

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0//0

RAD. 06-2012-00110-00

Santiago de Cali,16 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la CESIÓN allegada por la parte actora ORDÉNASE fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la cesión de los derechos litigiosos no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0109 RAD. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas MHR-609, asciende a la suma de \$17.850.024.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 227 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

The Education State Cano
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0113 RAD. 013-2014-00841-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Other hoy se notifica a las partes el auto anterior. TENECTOR DE L'ESCALOR DE L'ESCA

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 011 4 RAD. 017-2015-00158-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING, mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas FOT-71D, asciende a la suma de \$3.638.489.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Cultes Municipales SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0/05 RAD. 02-2012-00712-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR al expediente la anterior comunicación allegada por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.- ALIANZA EFECTIVA, de fecha 14 de enero de 2020, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO, para que obre y conste.
- 2.-SUSPENDASE el proceso de referencia a solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., por la demandada insolvente.
- 3.- CONTINÚESE el presente proceso en contra del otro demandado.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. Or de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 1 ENE 2020

SECRETARIA DE LIBERTA DE LIBERTA DE LA CIVIL SILVA CAMBO SILVA CIVILE SILV



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0103 RAD. 019-2007-01062-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora. ORDENASE aclare la misma, pues la actuación que solicita, ya se surtió dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Od de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

juzgados de Ejecución juzgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0106

RAD. 02-2001-00671-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de \$69.343.500 M/cte.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 1 ENE 2020

SECRETARIA MUNICIPAL DE SECRETARIA MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA MUNICIPAL DE SECRETARIA MUNICIPAL DE CALIDADO SECRETARIA DE CALIDADO SECRETARIA MUNICIPAL DE CALIDADO SECRETARIA DE CALIDADO SECRITARIA DE CALIDA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

AUTO No. 0102 RAD. 033-2011-00019-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por la oficina OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual allega certificado del proceso 011-2011-00483-00, esto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Od de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ENE

Fecha:

Carlos Eduardo Silva Cano SECP

Civiles Municipales



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0109 RAD. 033-2013-00139-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No.3802, procedente del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes en proceso rad. 2012-316-00, no podrá ser tenido en cuenta por que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

luzgados de Electrión Civiles Municipales Carlos SECRETÁRIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0097 RAD. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas DEO-674, asciende a la suma de \$14.032.963.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Trace de precionales Civiles Nunicipales Civiles Nunicipales Passecretario Passecretario

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2099 RAD. 012-2017-00163-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto a folio 58, en el sentido que se le dio trámite a la actual solicitud.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

FNE 2020

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO No. 0093

RAD. 023-2013-00785-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante ARNOL CARABALÍ PIZARRO identificado con C.C. No. 16.881.665 por la suma de \$563.951. M/cte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Identificació

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31975443

Nombr

CARMEN GIOBANNA GARCIA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandant e	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002240616	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 129.417,00
469030002240639	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 235.877,00
469030002240775	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 198.657,00

Total Valor \$ 563.951,00

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

2 1 ENE 2020

gados de Elecución SECRETARIA Educados Seres Sere



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

AUTO No. 00% RAD. 029-2015-00288-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la DIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

> > 2020

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

ENE

Fecha:

Jurisados de Ejecución
Jurisados de Ejecución
Civiles Municipales Cano
Civiles Juardo Silva Cano
Carlos SEGRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

AUTO No. RAD. 023-2013-00847-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **FOPEP**, mediante el cual manifiesta que se encuentran aplicando la medida el 20%, esto debido a que se encuentra una con anterioridad, esto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Od de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Fiecución
Juzgados de Fiecución
Juzgados de Fiecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Secretario
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0066 RAD. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO ALMALCO, mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas nme-336, asciende a la suma de \$24.226.713.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejerución Juzgados de Ejerución Civiles Municipales Civiles Municipales Civiles Municipales SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0087 RAD. 017-2013-00832-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas DDZ-707, asciende a la suma de \$14.551.545.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Juzgados de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Civiles Municipales
SECRES Secretario 2 1 ENE 2020

Fecha:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0000 RAD. 008-2015-00564-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas MWR-500, asciende a la suma de \$16.654.074.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Inspectos de Ejecución
Inspectos de Ejecución
Civiles Municipales
Civiles Municipales
SEGRETARÍA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0085 RAD. 009-2013-00231-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO ALMALCO, mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas DLP-799, asciende a la suma de \$28.862.396.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1

MEGALOS de Electron SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 008/

RAD.: No. 06-2015-00487-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del *auto No. 6853* del *25 de octubre de 2019*, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por *LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CABRERA*, contra *HERMINSUL PELÁEZ Y OTRA*, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta el recurrente en resumen que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2015, el Juzgado de origen lo designo como Curador AD Litem, de la parte demandada dentro del proceso de la referencia fijándole la suma de \$ 520.000 Mcte, como gasto de curaduría, y que mediante providencia de fecha 19 de noviembre de mismo año, el Despacho solicita a la parte demandada para que le cancele dicha suma, y que los demandados ni se inmutan en cumplimiento a dicho mandato judicial.

Corrido el traslado la parte demandada a través de su apoderada judicial, manifiesta que no son argumentos jurídicos legales lo que alega el Curador AD Litem, pues sus representados fueron notificados de la demanda, por lo que no era necesario la intervención del auxiliar de la justicia, como quiera que los demandados habían otorgado poder a su favor para que los representara, por lo que solicita no acceder a su petición, toda vez que el proceso se encontraba inactivo por más de dos años.

CONSIDERACIONES .-

Dispone el *artículo 318 del C.G.P.*, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

"Art. 317.- Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. <u>Cuando un proceso</u> o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, <u>permanezca</u> inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) (...).
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;-
- c) <u>Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;</u> (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón al auxiliar de la justicia, si en cuenta se tiene que si bien es cierto la demandada principal cuenta auto de seguir adelante la ejecución, liquidación del costas a aprobadas y medidas cautelares decretadas; no es menos cierto que en el asunto de la referencia no se ha realizado pronunciamiento alguno que interrumpiera el término establecido en la norma en mientes; razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida., así mismo se remite al Curador AD Litem, al proceso ejecutivo singular a continuación, el cual continua vigente en contra de los demandados, toda vez que solo se decretó el desistimiento tácito por el proceso ejecutivo hipotecario, por lo que lo aquí lo desembargado quedara a disposición del proceso ejecutivo singular a continuación.

Ahora bien, el memorialista, en interponer el recurso de apelación, el mismo habrá de negarse, en tanto nos encontramos ante un proceso de única instancia al tenor de lo establecido en el artículo 321 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

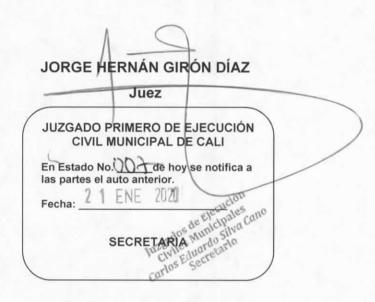
<u>PRIMERO.-</u> NO REPONER PARA REVOCAR el *auto No. 6853* del *25 de octubre de 2019,* por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO.-</u> APARTARSE del efecto del numeral 5° del auto No. 6853 de fecha 25 de octubre de 2019, visto a folio 98 del presente cuaderno principal. EN CONSECUENCIA ABSTIÉNESE el Despacho de ordenar el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el en la demanda principal, toda vez continua vigente el proceso ejecutivo a continuación.

Proceso: ejecutivo Hipotecario Luis Eduardo González Cabrera Vs. Hermisul Peláez meza y Otra. Rad.: No. 76001-40-03-006-2015-00487-00.

3. NIÉGUESE por improcedente el recurso de apelación, como quiera que se está frente a un proceso de única instancia según lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE .-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0066 RAD. 008-2016-00512-00

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020.

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto ORDENASE que por la SECRETARIA se libre oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES, indicándole que debe dar aplicación a la medida sobre el 30% sobre los dineros asignados que por concepto de pensión reciba la demandada BERTA LUCIA CASTRO TAMAYO identificado con C.C. 31.253.299; así mismo se incrementó el límite del monto a la suma de \$4.500.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, y se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4° y 593 numeral 9° del C.G.P.).
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Civiles Municipales

Livies municipales Carios Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.7605

RAD. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL y contra WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GÓMEZ y OTRA; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto, el cual le fue adjudicado al señor JOSE WILMER TRUJILLO RODRIGUEZ el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de \$39'000.000.00 M/Cte., quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de \$1.950.000.00 M/Cte, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate que suma \$16.700.000.00 Mcte.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3º Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.-. AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del 5% del impuesto del remate, por el valor de \$1.950.000.oo M/Cte, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de \$16.700.000.oo Mcte.

<u>SEGUNDO:</u> APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-591300, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 20 de noviembre de 2019.

<u>TERCERO.-</u> LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matricula No. 370-591300 inscrito mediante oficio No. 1213 06/06/2007, expedido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios correspondientes.

<u>CUARTO:</u> <u>CANCÉLASE</u> el gravamen, -hipotecario-, constituido a favor de BANCO CAJA SOCIAL inscrito el 12 de agosto de 1998, mediante escritura No. 3124 de la Notaria 11° del Circulo de Cali, del 23/7/1998, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. LÍBRESE POR SECRETARÍA la comunicación pertinente.

QUINTO:- CANCÉLASE la CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA, mediante escritura No. 3124 de la Notaria 11° de Círculo de Cali, del 23 de julio de 1998, que consta en la Anotación No. 6. LÍBRESE POR SECRETARÍA la comunicación pertinente.

<u>SEXTO:</u> EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO: ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

OCTAVO: ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre HERNAN HENAO el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 26 de septiembre de 2007, -f. 126 Cdn1 del expediente, a la adjudicatario, o quien el autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

NOVENO: ORDENASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el fraccionamiento del depósito, a favor de la adjudicatario señor JOSÉ WILMER TRUJILLO RODRÍGUEZ identificado con cedula No. 1.114.450.679, por la suma \$4.141.604.oo. Mcte, por concepto impuesto y valorización objeto del presente asunto, título que se relaciona a continuación:

469030002453859 8600073354

BANCO BC SC SA

26/11/2019 NO APLICA \$ 16.700.000,00

DECIMO: Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE .-

